

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-045-2023

CONTRATO No.	PAF-ATF-I-045-2023
OBJETO	“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO QUITAPEREZA CABECERA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO”
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER JCD
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Veintiocho (28) de septiembre de 2023
FECHA DE INICIO:	Quince (15) de noviembre de 2023
PLAZO DEL CONTRATO:	Once (11) meses y Quince (15) días
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 456.120.265,00) M/CTE., incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	Diez (10) de enero de 2024
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) meses: Desde el diez (10) de enero de 2024 hasta el diez (10) de marzo de 2024.

Entre los suscritos, por una parte, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** identificado con NIT. 830.055.897-7, del cual actúa en este acto en su condición de vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de la cual actúa como representante legal **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C, siendo una sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número Tres Mil Seiscientos Quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE y, por la otra, **GABRIEL ANTONIO DUARTE DÍAZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.389.295, quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO INTER JCD** identificado con NIT 901.754.326-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-O-043-2023**, atendiendo las siguientes:



Signatory of:



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C – PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-045-2023

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-I-045-2023** cuyo objeto es: “**LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO QUITAPEREA CABECERA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO”**, el día Veintiocho (28) de septiembre de 2023
2. Que **LAS PARTES** suscribieron Acta de inicio del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-045-2023**, el Quince (15) de noviembre de 2023.
3. Que de conformidad a la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO**, se entienden incorporados en el contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes los términos de referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-I-045-013, por lo cual a través de la presente acta se dará aplicación al numeral 2.6.1. de los términos de referencia, el cual regula lo concerniente a las **CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS**.
4. Que el Gerente de Agua y Saneamiento Básico por parte de FINDETER mediante correo electrónico del primero (1) de febrero de 2024 solicitó la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-043-2023 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-045-013, por el término de dos (02) meses, lo anterior conforme a los siguientes términos:

“Sobre el particular, el contrato de obra No. PAF-ATF-O-043-2023, en sus estudios previos establece:

*“(…) Teniendo en cuenta que los estudios y diseños del proyecto para “LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO QUITAPEREA CABECERA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO”. fueron aportados por el municipio, el contratista deberá hacer una revisión de los mismos, con los profesionales especialistas requeridos en los estudios previos en un término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.*

Esta revisión consiste en la verificación de los estudios y diseños, planos de diseño, especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte del proyecto verificando su consistencia y que sean adecuados para la construcción de las obras, por lo anterior, toda la información técnica disponible del proyecto será entregada al contratista, una vez se suscriba el acta de inicio o se emita la Orden de Inicio del contrato.

El contratista de obra deberá hacer entrega de un informe en donde se registren las posibles observaciones encontradas como producto de la revisión de los estudios y diseños, y en caso de requerirse deberá, coordinar y advertir cualquier situación que pueda afectar la ejecución del proyecto, la funcionalidad de las obras o el normal desarrollo de las mismas, el cual deberá ser revisado, conceptualizado y aprobado por la

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-045-2023

interventoría dentro de los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la entrega del mismo.

El contratista deberá presentar un concepto técnico por cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos y no requieren ningún ajuste como producto de la revisión de los mismos, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños disponibles, los cuales cumplen con lo definido en el alcance del proyecto. Igualmente se debe emitir el concepto por los especialistas en caso de que se lleguen a presentar observaciones respecto a los diseños revisados.

El concepto de los especialistas debe contar con la validación y aprobación de la interventoría.

Las acciones, ajustes o cambios menores que se requieran dentro de los estudios y diseños, podrán ser re- sultos durante la ejecución de la obra, previa concertación con la interventoría y el supervisor designado por FINDETER. Estos cambios, modificaciones, complementos, optimizaciones o mejoras que no amenacen la operación, funcionalidad o estabilidad de la obra serán realizados por el Contratista de Obra con el personal mínimo exigido en el contrato.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto que impidan la ejecución de las obras, serán ajustados por el estructurador del proyecto correspondiente al municipio de Santander de Quilichao.

El proceso de revisión a los estudios y diseños no generarán ningún costo adicional al contrato.

Los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ATF-O-043-2023 los cuales hacen parte integral del contrato establecen lo siguiente:

“(…) 2.7.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- **Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-045-2023

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la necesidad de obtener predios, servidumbres, permisos de paso o de otros requisitos prediales para la ejecución del proyecto. Dicha condición deberá ser resuelta por el Ente Territorial en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los predios y servidumbres de paso o de otros requisitos prediales necesarios para ejecutar la obra.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales requeridos para la ejecución del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.

Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

PARÁGRAFO PRIMERO: *De no poder ser resuelta alguna de las condiciones suspensivas listadas y por lo tanto se presente el acaecimiento de la condición resolutoria por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la*

interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigir a través de los medios establecidos en el contrato enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.*

Nota 1: *Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas para el proyecto por no superar alguna condición suspensiva, implica que los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto en caso de que se dé, esto conlleva a que el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto a lo realmente ejecutado del contrato a favor del Contratista ejecutor, lo cual implica que al suscribir el contrato, el contratista renuncia a cualquier reclamación al respecto.*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-045-2023

Nota 2: En caso de acaecer todas o algunas de las condiciones resolutorias definidas anteriormente, después de que el Contratista haya implementado las acciones pertinentes que permitieran la no ocurrencia de dichos eventos, la Contratante informará por escrito al Contratista, y remitirá el Acta de liquidación del Contrato, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido en las actas de pago aprobadas, ni a reclamaciones por parte del CONTRATISTA.

(...)"

En consecuencia, con lo anterior, se solicita que el contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-045-2023, también entre en condiciones suspensivas en las mismas condiciones del contrato de obra

El término inicial previsto para esa condición suspensiva corresponde hasta por dos (2) meses, contado a partir del 10 de enero de 2024, teniendo en cuenta que el pronunciamiento con radicado CIN-PAF-ATF-I-045-013 del 10 de enero de 2024 de la interventoría acerca de su ejecutabilidad, concluyendo que se puede dar inicio a la ejecución física del contrato de obra.

Por último, es válido aclarar que esta configuración de la causal y suscripción de actas no requiere trámite ante los órganos del Patrimonio, toda vez que obedece al pacto contractual suscrito por las partes, la cual no se encuentra sujeta a discusión alguna y se soporta en el principio de autonomía de la voluntad privada, al estar previsto en el acápite c) "CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS" del numeral 2.7.2. de los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ATF-I-045-2023 Condición suspensiva por Trámite de Predio.

(...)"

5. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-I-045-2023, por el término de dos (02) meses, contados a partir del diez (10) de enero de 2024.

Inicio de la Suspensión No. 01	Diez (10) de enero de 2024
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Diez (10) de marzo de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan la presente se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-045-2023

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA – SUSPENSIÓN** del Contrato de Obra No PAF-ATF-I-045-2023 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE.

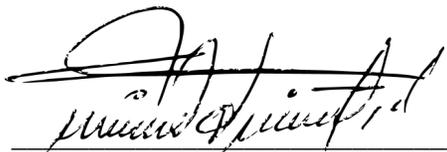
CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-I-045-2023, se firma a los diez (10) días de enero de 2024.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDECOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA – FINDETER CUYA
VOCERA Y ADMINISTRADORA ES
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.



GABRIEL ANTONIO DUARTE DÍAZ
CC. 19.389.295 expedida en Bogotá
Representante
CONSORCIO INTER JCD

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado.



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C – PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co